

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 083

Fecha: 12/09/2023

Página: 1

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 1994	31 10 005 04562	Jurisdicción Voluntaria	JEANNETH BEATRIZ OVIEDO ALVAREZ	SIN	Auto que ordena requerir LIBRAR OFICIOS - CORRE TRASLADO INFORME VISITA SOCIAL POR 3 DIAS	11/09/2023	
11001 1997	31 10 005 09151	Liquidación Sucesoral	JULIO BOLIVAR URRESTA OBANDO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud NIEGA	11/09/2023	
11001 2004	31 10 005 00693	Verbal Sumario	MARIA CRISTINA PAMIREZ PEÑA	VICTOR JULIO SANDOVAL ZAMUDIO	Auto que ordena cumplir requisitos previos DESARCHIVAR Y DIGITALIZAR EXPEDIENTE	11/09/2023	
11001 2006	31 10 005 00497	Verbal Sumario	NINI JOHANNA MARROQUIN RODRIGUEZ	NELSON ENRIQUE POSADA GONZALEZ	Auto que termina consecutivo ejecutivo POR PAGO TOTAL- LEVANTA MEDIDAS	11/09/2023	
11001 2006	31 10 005 00497	Verbal Sumario	NINI JOHANNA MARROQUIN RODRIGUEZ	NELSON ENRIQUE POSADA GONZALEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito REDUC ALIM - NOTIFICAR PARTE DEMANDADA	11/09/2023	
11001 2007	31 10 005 00700	Verbal Sumario	NELLY RAMIREZ PEDRAZA	ALVARO ZAMBRANO GOMEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito ACREDITAR CONSTANCIA ENTREGA EXISTOSA MENSAJE DE DATOS	11/09/2023	
11001 2011	31 10 005 01146	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARISOL PINZON GRANADOS	CESAR AUGUSTO MONTERO RODRIGUEZ	Auto que ordena tener por agregado OFICIO	11/09/2023	
11001 2014	31 10 005 00187	Jurisdicción Voluntaria	MEGAN MIRANDA GIORGI (INTERDICTO)	----	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE REVISION DE INTERDICCION. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. REQUERIR GUARDADORA. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	11/09/2023	
11001 2014	31 10 005 00573	Verbal Sumario	ANA ISABEL VANEGAS LANCHEROS	EDUERTH SALOMON BAQUERO MEJIA	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS.- NIEGA PETICION DEL DEMANDADO. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION	11/09/2023	
11001 2016	31 10 005 01506	Ejecutivo - Minima Cuantía	LUZ STELLA LAVERDE PALOMINO	CARLOS ENRIQUE ROA CASTELLANOS	Auto que resuelve solicitud EXONERA AL DEMANDADO DE LA OBLIGACION RESPECTO DE MARIANA - LEVANTA MEDIDAS	11/09/2023	

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 2017	31 10 005 00005	Jurisdicción Voluntaria	JOAN MANUEL BELTRAN CLAVIJO	LUZ YANETH CLAVIJO CAINABA	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. ORDENA VALORACION DE APOYOS, VISITA SOCIAL. REQUIERE GUADADORAS - NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	11/09/2023	
11001 2018	31 10 005 00485	Liquidación Sucesoral	MILCIADES BARRAGAN MONTAÑEZ	INES BARRAGAN DE SANCHEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito REALIZAR NOTIFICACION RESTANTES DEMANDADOS	11/09/2023	
11001 2019	31 10 005 00445	Liquidación Sucesoral	LUCILA SOSA DE CORREDOR	ELIZABETH CORREDOR SANCHEZ	Auto que pone en conocimiento TRABAJO DE PARTICION Y COMUNICACION DIAN. REQUIERE PARTES PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR LA DIAN	11/09/2023	
11001 2019	31 10 005 01068	Ordinario	NORBEO ORLANDO PINEDA ARIAS	ANA GICELTH PINEDA VILLAMIL	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito PREVIO A ORDENAR EMPLAZAMIENTO, INTENTAR NOTIFICACION A LA DIRECCION QUE APARECE	11/09/2023	
11001 2019	31 10 005 01068	Ordinario	NORBEO ORLANDO PINEDA ARIAS	ANA GICELTH PINEDA VILLAMIL	Auto que remite a otro auto	11/09/2023	
11001 2021	31 10 005 00068	Ordinario	HILDA FLOREZ RUIZ	PEDRO NEL SOTELO MARTINEZ	Auto que ordena emplazar acreedores sociedad conyugal SOCIEDAD PATRIMONIAL	11/09/2023	
11001 2021	31 10 005 00270	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARILUZ GONZALEZ SOLANO	CARLOS MANUEL MORALES PEREZ	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS. NIEGA PETICION. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION	11/09/2023	
11001 2021	31 10 005 00552	Ejecutivo - Minima Cuantía	QUIRA NAYIBE LANCHEROS MORENO	HUGO ARMANDO URREA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito ACREDITAR CONSTANCIA CONFIRMACION ENTREGA EXITOSA MENSAJE DE DATOS	11/09/2023	
11001 2022	31 10 005 00144	Especiales	NICOLAS GOMEZ PALACIOS	EFRAIN MAURICIO ULLOA TORRES	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 20 DE ENERO/24 A LAS 11:00 A.M.	11/09/2023	
11001 2022	31 10 005 00342	Ordinario	BELCY YUDELIA SUAREZ MOLINA	HER. FREDI ALONSO PINEDA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 12 DE FEBRERO/24 A LAS 9:00 A.M.	11/09/2023	
11001 2022	31 10 005 00343	Ordinario	LILIA ENRIQUETA GOMEZ PEÑALOZA	GUILLERMO DIAZ GARZON	Auto que ordena requerir COMUNICAR CURADORA	11/09/2023	
11001 2022	31 10 005 00360	Ejecutivo - Minima Cuantía	DANIEL HERNANDEZ GARCIA	JAIME HERNANDEZ TAVERA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 24 DE ENERO/24 A LAS 11:00 A.M. NIEGA SOLICITUD. ORDENA OFICIAR	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00360	Ejecutivo - Minima Cuantía	DANIEL HERNANDEZ GARCIA	JAIME HERNANDEZ TAVERA	Auto que decreta medidas cautelares ORDENA SECUESTRO. DESIGNAR SECUESTRE. LIBRAR COMISORIO	11/09/2023	
11001 31 10 005 2022 00430	Verbal Sumario	ANA AVICENA SANDOVAL HERNANDEZ	WILDER MARIN LLANO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 13 DE FEBRERO/24 A LAS 9:00 A.M.. ORDENA OFICIOS	11/09/2023	
11001 31 10 005 2022 00447	Especiales	YESENIA ALEXANDRA SACRO CRUZ	CRISTIAN SHNEYDER GONZALEZ LOZADA	Auto que pone en conocimiento DEL DEFENSOR SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDANTE POR 10 DIAS	11/09/2023	
11001 31 10 005 2022 00648	Ejecutivo - Minima Cuantía	DIANA ANDREA VASQUEZ HERNANDEZ	JHONATTAN ALEXANDER JIMENEZ GUARNIZO	Auto que reconoce apoderado CONTROLAR TERMINOS	11/09/2023	
11001 31 10 005 2022 00648	Ejecutivo - Minima Cuantía	DIANA ANDREA VASQUEZ HERNANDEZ	JHONATTAN ALEXANDER JIMENEZ GUARNIZO	Auto que pone en conocimiento RESPUESTAS	11/09/2023	
11001 31 10 005 2022 00780	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CLEOTILDE SUAREZ ALARCON	JOSE ALFREDO GALVIS MARTINEZ	Auto que ordena requerir A LA CURADORA PARA QUE ASUMA EL CARGO, SO PENA DE RELEVO. TERMINO 30 DIAS	11/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00072	Ordinario	LUZ MARINA OVIEDO DIAZ	LAURA PARRA CUADROS	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito EFECTUAR NOTIFICACION RESTANTES DEMANDADOS. ACEPTA RENUNCIA AL PODER, REQUIERE DEMANDANTE	11/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00091	Otras Actuaciones Especiales	JUAN CARLOS GONZALEZ NAVARRO	EILEEN ISBETH CARRIZO RIVERO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 10 DE OCTUBRE/23 A LAS 11:00 A.M. - FIJA FECHA ENTREVISTA NNA 29 DE SEPTIEMBRE/23 A LAS 8:30 A.M. CORRE TRASLADO INFORME VISITA SOCIAL POR 3 DIAS	11/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00102	Verbal Sumario	ANA MARIA SALAZAR BERNAL	HUMBERTO ENRIQUE NAVARRO DIAZ	Auto que ordena requerir POR DESISTIMIENTO TACITO. ACREDITAR CONSTANCIA CONFIRMACION ENTREGA EXITOSA MENSAJE DE DATOS	11/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00335	Otras Actuaciones Especiales	MONICA LUCIA CASTAÑO GONZALEZ	LILIA INES GONZALEZ DE CASTAÑO (PCD)	Auto que admite demanda DESIGNA CURADOR. ORDENA VALORACION DE APOYOS. RECONOCE APODERADO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **1994 04562 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en numeral 2° del auto de 24 de abril de 2023, y por allegada la historia clínica de la persona con discapacidad. Asimismo, se adosa a los autos el informe de visita social practicado por la Trabajadora Social del Juzgado, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

En tal sentido, se impone requerimiento a Secretaría, para que, de forma inmediata, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en autos, y en consecuencia, se libren los oficios a que refiere el numeral 3° de la citada providencia.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 1994 04562 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d42c139317dbfa2f176f1692af7209b196419249ebcab6216f02a63d5c7366**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **1997 09151 00**

Niéguese la petición incoada por el abogado Manuel Cuellar, pues además de no acreditarse el derecho de postulación correspondiente, resulta menester aclarar que *“el inciso 2° del artículo 502 regula una fase de pleito diversa a la partición adicional, como es la práctica de inventarios y avalúos suplementarios, **es decir, cuando aún el litigio no ha llegado a la etapa de la partición del patrimonio**”* [C.S.J sentencia STC 18048 de nov. 1º/17], circunstancia que no acaece en el presente asunto pues, acorde con la solicitud efectuada, se tiene que la sentencia aprobatoria de la partición ya fue proferida, de ahí que la figura aplicable sea la partición adicional prevista en el artículo 518 del c.g.p. siempre que se acrediten los requisitos allí expuestos, esto es, que *“[h]ay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante”*.

Aún con lo anterior, debe indicarse que el presente asunto fue retirado, como consta en el archivo No. 2 del expediente digital, y por tanto, para proceder a dar trámite a la petición correspondiente, atendiendo además lo indicado en el párrafo anterior, deberán allegarse las piezas procesales respectivas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **1997 09151 00**

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc05dde39a84fe6df654ada9ecc88554897ec3bc9f5f017f1135c30a24bcf1e**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2004 00693 00**

En atención a memorial radicado por Víctor Julio Sandoval Zamudio, y previo a decidir lo que en derecho corresponda en torno a la calificación de la demanda verbal sumaria por él presentada, se impone requerimiento a la Secretaría para que proceda a desarchivar y digitalizar el expediente de la referencia.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2004 00963 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccd9b40f8dade7ae197a6a5c1ed267535e332cd106f1302ed591a189b128fd9**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2006 00497 00**

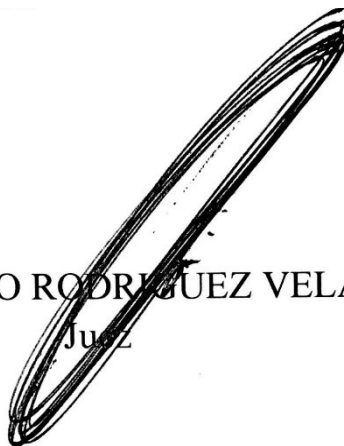
Para los fines legales pertinentes, y habiéndose cumplido el término de suspensión del proceso decretado en audiencia del 5 de abril de 2022, es menester reanudar el trámite a que hubiere lugar, encontrando que la parte ejecutante radicó memorial informando que *“el demandado se encuentra a paz y salvo por todo concepto de cuotas de alimentos”*, por lo que solicitó *“la terminación del proceso y el levantamiento de todas las medidas cautelares”*. En consecuencia, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios, previa observancia de embargos de remanentes.
3. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
4. Ordenar a favor de la parte interesada el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifiquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2006 00497 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db6fdefba1da7f581740b195d6134e246e42e10d473b1941e100c923f56f030**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

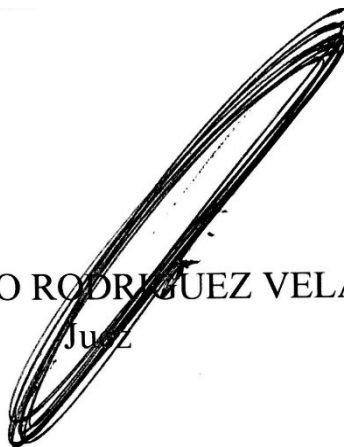
Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2006 00497 00**
(Disminución de cuota alimentaria)

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el acto de notificación efectuado por la parte demandante, en cuya constancia que expidió la empresa de correo certificado, se indicó que no fue posible la entrega del mensaje de datos en el email de la pasiva pues dicha “*cuenta de correo no existe*”. En consecuencia, se impone requerimiento al demandante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a efectuar la notificación en los datos informados en el proceso ejecutivo tramitado en este expediente. Aunado a ello, se requiere para que informe bajo juramento la forma en que obtuvo los email juanesmr35@gmail.com, nini.marroquin@fac.mil.co y Nini.j.marroquinrodriguez.fn@mail.mil, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22).

Notifíquese (2), _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2006 00497 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c2f638dff5dade6a340f50d1826167664343f371e3be8e2b13b5e557c4676a**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

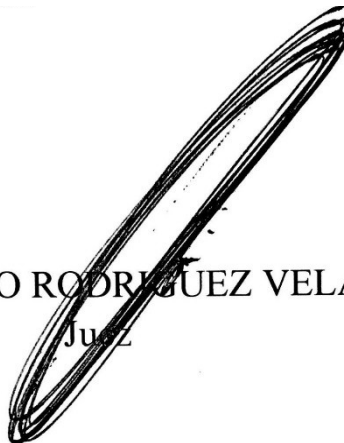
Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2007 00700 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el acto de notificación efectuado por la parte demandante, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, previamente a reconocerle el efecto procesal del caso a tal acto procesal, se impone requerimiento al demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de tener por descartado el mismo, acredite la constancia de confirmación de entrega exitosa del mensaje de datos enviado al canal digital del demandado (CSJ, sent. STC10417-2021) y/o la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido (Sent. C-420/20), pues el trámite aportado al plenario solo refleja el envío del mismo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2007 00700 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1c49faac989694615aa96c67a17510b1bbb82a498f8b7a4685b58452781972**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2011 01146 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el oficio No. 01-4439 de 30 de mayo de 2023. Sin embargo, como el mismo se encuentra dirigido al juzgado 10° de familia de Bogotá y el presente asunto se encuentra en conocimiento del juzgado 1° de ejecución en asuntos de familia de Bogotá, nada se resolverá al respecto.

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2011 01146 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3fa04d90fa44a0d2ff0b219197425c14675f477045dbf9e1a6bc60a7aba870**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 **2014 00187 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 5 de junio de 2015 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Megan Miranda Giorgi, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora Natalia Miranda Giorgi (C.C. No. 52'389.236) para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Megan Miranda Giorgi, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Megan Miranda Giorgi para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

5. Notificar a las guardadoras designadas y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00187 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63308e21962a662685e8af88617578ad601e43eb1b18648fe5edd480169dc27a**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2014 00573 00**

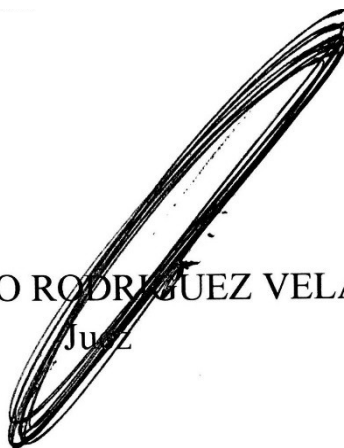
Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Al margen de lo anterior, se niega la petición incoada por el ejecutado, toda vez que el numeral 8° de la providencia de 23 de mayo de 2023, por virtud de la cual se dispuso continuar la ejecución, se ordenó enviar el expediente a los juzgados de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013. Por tanto, se resalta que en virtud del art. 17, *ib.*, será competente para resolver esta clase de solicitudes el juzgado de ejecución al que le correspondió el libelo, pues los asuntos que están sometidos a su conocimiento comprenden las “actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”, inclusive las “*relacionadas con las medidas cautelares*” (se resalta).

Por lo anterior, se advierte que este juzgado perdió la competencia para disponer lo solicitado desde el proferimiento del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo cual, se ordena a Secretaría remitir de inmediato el expediente a la Oficina de ejecución en asuntos de familia de la ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto en numeral 8° de la citada decisión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted diagonally across the page. The signature appears to be 'Jesus Armando Rodriguez Velasquez'.

Rdo. 11001 31 10 005 **2014 00573 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fb3f02834125d60c17e9f138eb3008017ed509ed3bc9335adf6395f4fd2171**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2016 01506 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el acta de conciliación No. 0051100284-1309 de 25 de abril de 2023, realizada ante el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Javeriana, por virtud de la cual los señores Carlos Enrique Roa Castellanos y Mariana Roa Salamanca acordaron que aquella *“exonera de la cuota alimentaria (...) al señor Carlos Enrique Roa Castellanos (...) y en consecuencia, queda este a paz y salvo, liberado y exonerado de cumplir la cuota alimentaria”*. De esa manera, y en atención a su contenido, se accede a lo solicitado. En consecuencia, se dispone:

1. Exonerar al señor Carlos Enrique Roa Castellanos de la cuota alimentaria respecto de su hija Mariana Roa Salamanca.
2. Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que hubieren sido dictadas en el presente asunto. Para tal efecto, por Secretaria líbrense los oficios que legalmente corresponda, para su diligenciamiento por los interesados.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 01506 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71b911935a6e24b8c41cec29bb8d73d73396f8fd6581084149b0163272b1170**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 **2017 00005** 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 28 de noviembre de 2017 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Joan Manuel Beltrán Clavijo, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los guardadores principal y suplente, señores Luz Yaneth Clavijo Cainaba (C.C. No. 51'961.933) y Sergio David Beltrán Clavijo (C.C. No. 1.031'156.833), para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Joan Manuel Beltrán Clavijo, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Joan Manuel Beltrán Clavijo para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

5. Notificar a las guardadoras designadas y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00005 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45e3264b3c72b69d7e1d2a24bf40e2a0d604e34b64791af95473328d725c593**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal (en sucesión), 11001 31 10 005 **2018 00485 00**
(Filiación hijo de crianza)

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

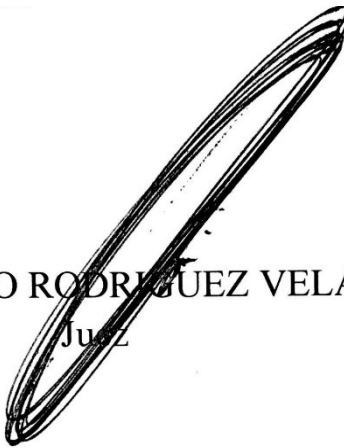
1. Tener contestada la demanda por parte de Inés Barragán de Sánchez, quien mediante abogado formuló su oposición a través de excepciones, cuyo traslado se surtirá una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.
2. No atender la notificación electrónica remitida a la demandada Inés Barragán de Sánchez, toda vez que respecto de aquella ya se había dispuesto lo pertinente en numeral 3° del auto de 15 de mayo de 2023.
3. Tener por notificada personalmente a la demandada Eloísa Saldaña del auto admisorio de la demanda, según acto de notificación efectuado por la parte actora de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.
4. Reconocer a María Elsy Gómez Vásquez para actuar como apoderada judicial de la demandada Eloísa Saldaña, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Agregar a los autos el acto de notificación efectuado al demandado Jhon Fidel Barragán Vergara, acorde con las previsiones de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, previo a tener por acreditado tal acto procesal, se impone requerimiento al demandante para que, en el término de cinco (5) días, informe bajo juramento la forma en que obtuvo el email de la pasiva y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (ib.)*.

Y respecto a la notificación remitida a la dirección física del prenombrado demandado, ha de advertirse que la misma no se tendrá en cuenta, como quiera que se concordaron dos disposiciones normativas excluyentes entre sí,

en tanto y en cuanto a que las normas establecidas en el ordenamiento procesal civil, relativas a la notificación, imponen cargas disimiles respecto de aquella forma de notificación prevista en la ley 2213 de 2022; de ahí que resulte abiertamente improcedente remitir el citatorio consagrado en el artículo 291 del c.g.p. pero concomitantemente advertir al demandado que el acto de notificación se entiende surtido 2 días hábiles siguientes al mismo, pues esto es propio de la nueva normatividad.

6. Imponer requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a realizar la notificación a los restantes demandados.

Notifíquese, _____.


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00485 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b338171f29262599b3863e56b0a5d5b6bfdccf9adbbc97be95f5311b0b37bb0**
Documento generado en 11/09/2023 05:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00445 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el trabajo de partición presentado por los abogados Grijalba Sáenz y Guevara Sánchez, así como la comunicación proveniente de la DIAN, la cual se ordena poner en conocimiento de los interesados, para que procedan a dar estricto cumplimiento a lo solicitado (Ley 2213/22, art. 11°).

Así, sería del caso proceder a correr traslado de la partición correspondiente, de no ser porque se advierte que la DIAN se encuentra requiriendo el cumplimiento de ciertas circunstancias atinentes a la mortuoria. Por tanto, deberán las partes proceder en tal sentido y, en caso de existir activos y/o pasivos por el cumplimiento de ello, deberán dar aplicación al trámite previsto en el artículo 502 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00445 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa481ba6e2a2ed9010ff1537e5727bca43a57fee68cd1a57459a54ae752598a**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01068 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el acto de notificación efectuado por la parte demandante, en cuya certificación expedida por la empresa de correos Enviamos Mensajería, se indicó que *“la persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*, circunstancia que impide la terminación del proceso por desistimiento tácito, como así dio en solicitarlo la abogada Romero Salamanca, por lo que se niega su pedimento.

Corolario a lo anterior, ha de resaltarse que en auto de 12 de agosto de 2022 se indicó lo siguiente: *“Se observa que no se envió la notificación a la Carrera 28A No. 66-32 de esta ciudad, circunstancia que impide ordenar el emplazamiento correspondiente, máxime, si se tiene en cuenta que el aviso enviado a Paula Andrea fue recibido precisamente por la demandada que se pretende emplazar, lo que, al parecer, denota que aquella [Yuliana], sí reside en la dirección en que fue enviado el aviso citatorio”*. Al respecto, no se observa su cumplimiento, en tanto y en cuanto a que el citatorio correspondiente fue enviado a una dirección distinta.

Por tanto, previo a ordenar el emplazamiento correspondiente, se ordena a la parte actora proceder en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese (2), _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01068 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fc7ac4c3e154d72e2d89ccf0da177a4b90480c3e478dfb143785f401612c47**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01068 00**
(Medidas cautelares)

En atención a petición incoada por el abogado Valencia Mora, es del caso hacerle saber que debe estarse a lo resuelto en auto de 12 de agosto de 2022, a través del cual se resolvió previamente lo solicitado.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01068 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286871c51442d4d46ea65c1b8b3320d245280f9fce277eea881bd48558484b3a**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.P., 11001 31 10 005 **2021 00068 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos los registros civiles de nacimiento de las partes con la respectiva anotación marginal de declaración de la unión marital de hecho decretada por este Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda.
2. Tener por notificado por aviso al demandado Pedro Nel Sotelo Martínez, quien guardó silencio.
3. Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial en la forma establecida en el precepto 108 del c.g.p, (art. 523, inc. 5° *ib.*). Por tanto, se impone requerimiento a Secretaría para que realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00068 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4e0b5df46cf0bf03c6fab274dd91786676c8bce3f539d2704c26827dd10035**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00270 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Al margen de lo anterior, se niega la petición incoada por la ejecutada (requerimiento al pagador de la pasiva), toda vez que en el numeral 7° de la providencia del 31 de mayo de 2023, donde se dispuso continuar la ejecución, se ordenó enviar el expediente a los juzgados de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, en cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, y por tanto, se resalta que en virtud del artículo 17, será competente para resolver esta clase de solicitudes el juzgado de ejecución al que le correspondió el libelo, pues los asuntos que están sometidos a su conocimiento comprenden las “actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”, inclusive las *“relacionadas con las medidas cautelares”* (Se resalta).

Por lo anterior, se advierte que este juzgado perdió la competencia para disponer lo solicitado desde el proferimiento del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo cual, se ordena, por secretaría, remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en asuntos de familia en cumplimiento a lo dispuesto en núm. 7° de la sentencia respectiva.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00270 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236dcd30109f259a97fa5801afb011cbfe21138f2a608deb2b6e8659dcc6eaca**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00552 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el acto de notificación efectuado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de enero de 2023, y por tanto, deberá la ejecutante, en el término de treinta (30) días, so pena de tener por descartado el mismo, acreditar la constancia de confirmación de entrega exitosa del mensaje de datos enviado al canal digital del demandado (CSJ, sent. STC10417-2021) y/o la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido (Sent. C-420/20), pues el trámite aportado al plenario solo refleja el envío del mismo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00552 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69d07902bde20c98f3ce1b57691b5dc6c141e719173e17b95efb9a8ab2cfd425

Documento generado en 11/09/2023 05:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00144 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificado personalmente al demandado Efraín Mauricio Ulloa Torres del auto admisorio de la demanda, según acto de notificación efectuado por la parte actora de acuerdo con las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

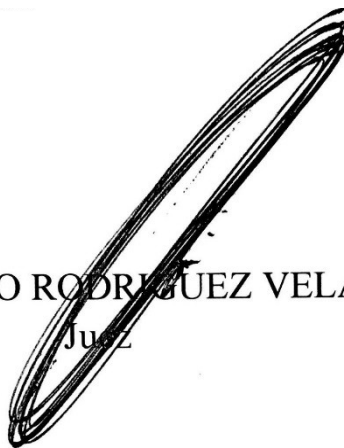
Así, atendiendo que con la demanda se anexó prueba de ADN practicada el 24 de enero de 2022 a las partes con resultados favorables al demandante, y como no se formuló ninguna oposición al respecto, el del caso darle plena validez probatoria a la citada prueba genética. En consecuencia, el juzgado se aparta de los efectos procesales de la decisión proferida en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, de 29 de marzo de 2022.

Así, en atención a la pretensión tercera de la demanda, y los fines previstos en el numeral 6° del artículo 386 del c.g.p., se fija la hora de las **11:00 a.m. de 20 de enero de 2024**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial prevista en el artículo 372, *ib.*, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted diagonally across the page. The signature appears to be 'Jesus Armando Rodriguez Velasquez'.

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00144 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec77858075358a9e15a9f3b5617339834223bc21e78e9026e4cb26bbfaef6cd**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00342 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por aceptado el cargo y contestada la demanda por parte de la abogada Andrea Cárdenas Gutiérrez, designada como curadora *ad litem* en representación de las NNA S.V. y L.D.P.S., en su condición de herederas determinadas, y de los herederos indeterminados del causante Fredi Alonso Pineda, quien no formuló excepciones.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m. de 12 de febrero de 2024**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00342 00**

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd28191523e7cc0580512a894c10612372b844f77431a88b306ed8c840d08e8**

Documento generado en 11/09/2023 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00343 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por notificados personalmente a los demandados Paola Andrea Díaz Castañeda, Juan Guillermo Díaz Castañeda y Andrés Felipe Díaz Gómez del auto admisorio de la demanda, según acto de notificación efectuado por la parte actora de conformidad a las previsiones de la ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio.
2. No tener en cuenta la notificación efectuada al NNA J.C.D.G., toda vez que aquel se encuentra representado por la curadora *ad litem* Ana Milena Herrera Cruz, quien ya dio contestación al libelo en tal sentido.
3. Imponer requerimiento a Secretaría, para que, de forma inmediata, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 17 de noviembre de 2022 y en ese sentido, comunicar a la abogada Herrera Cruz su designación como curadora *ad litem* en representación de los intereses de los herederos indeterminados del causante Guillermo Díaz Garzón. Contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00343 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd7272c0f17bb5bc2ae0ca39380612bbf759abf8fee3dc79faf53b1e39f476c**

Documento generado en 11/09/2023 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00360 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Negar lo solicitado por la abogada Elsie Mabel Santiago Rodríguez, toda vez que las providencias que dicte el juzgado son susceptibles de contradicción a través de los medios de impugnación legalmente establecidos (c.g.p., arts. 318 y ss.), no mediante la figura de “*dejar sin efectos*” la decisión. Por tanto, hubo desacuerdo, bien pudo, en el momento procesal oportuno, interponer los recursos pertinentes que no lo hizo-, razón por la cual la profesional en derecho deberá estarse a lo resuelto en autos.

2. Tener como oportuna la contestación de demanda presenta por el ejecutado Jaime Hernández Tavera, quien formuló oposición mediante excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió y fue descorrido por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

3. Convocar a las partes a la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p. Así, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 24 de enero de 2024**, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas**:

I. Las solicitadas por la ejecutante

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Las solicitadas por el ejecutado

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante estarse a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del c.g.p.

c) Testimonios: Se ordena escuchar en testimonio a las señoras Adriana Londoño Cuartas y Gladys Hernández Tavera.

Se advierte al apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

d) Oficios: Se ordena oficiar a la Universidad Externado de Colombia para que a más tardar en diez (10) días, informe la carrera y el semestre que cursa el señor Santiago Hernández García (C.C. No. 1.000'794.383); asimismo, para que se indique el monto que fue cancelado por el prenombrado estudiante, por concepto de matrícula en los años 2019 a 2022, precisando si el pago se realiza semestral o anual, y especificando si el señor Hernández García es beneficiario de beca, descuento o cualquier otro tipo de reducción del precio de la matrícula, y en caso afirmativo, indicarán el valor pagado por cada matrícula en los precitados años. En los mismos términos se ordena oficiar a la Universidad del Rosario respecto de Daniel Hernández García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.000'337.801.

Sin embargo, se niega el oficio solicitado a la Universidad Externado de Colombia respecto de la progenitora de los ejecutantes, dado que en este asunto no se cuestiona el contenido del título base de la ejecución, lo cual debió realizarse a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago y, sin embargo, no se hizo, y tampoco la capacidad de pago de los alimentantes respecto de sus hijos, lo cual es propio del proceso de fijación de cuota alimentaria.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00360 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2b34aeacb0eef2775825c812d8703bd80823b6fc2224d4fdebb02515a65cc3**

Documento generado en 11/09/2023 05:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00430 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Negar lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, en el sentido de notificar al demandado a través de la dirección de correo electrónico decun.epacho@policia.gov.co, pues el mismo pertenece a una entidad oficial, y no propiamente al ejecutado.
2. Tener por notificado personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, según envío de las actuaciones y providencia a notificar por parte de la Secretaría del Juzgado, ante petición expresa de aquel, acorde con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.
3. Convocar a la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p. Así, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 13 de febrero de 2024**, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas**:

I. Las solicitadas por la demandante

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Las solicitadas por el demandado

Guardó silencio.

III. Las ordenada de oficio

Se ordena librar oficio a la Dirección General y a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia para que, en el término de diez (10) días, se sirvan informar si a la demandante Ana Avicena Sandoval Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.447.527, en su condición de Comisaria en el cuerpo profesional con fecha fiscal 1° de marzo de 2022, nombrada en tal cargo según resolución No. 0414 de dicha fecha, se le ha concedido u otorgado alguna comisión al exterior en el periodo comprendido entre el año 2022 a la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del decreto 1791 de 2000. En caso afirmativo indicarán las fechas de la misma y el destino, o, en caso de no haberse otorgado comisión alguna, informarán si a la prenombrada Comisaria se le otorgará comisión en tal sentido, indicando las fechas determinadas u optativas de ello. Por secretaría líbrense los oficios por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00430 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272d4f1a6c61807e2d62a365e26461ebc550c221e69693c4c151942e9913e1c7**

Documento generado en 11/09/2023 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00447 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la solicitud efectuada por la demandante, a través de la cual presentó el desistimiento de la demanda. Sin embargo, como la misma no fue presentada a través de apoderado judicial (requerido para intervenir en asuntos como el de la referencia), o a través de la Defensoría de Familia, es del caso, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, poner en conocimiento la solicitud al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva realizar el pronunciamiento que a bien tenga, máxime, si se atiende que el objeto del presente asunto compone la representación de intereses de un NNA.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00447 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61a33383f603b50425ac2bc2678dab1b5ce6f57a5c6e6d7de8dfd00e0a739f9**

Documento generado en 11/09/2023 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00648 00**

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición incoado por el ejecutado contra el mandamiento ejecutivo, de no ser porque que en el expediente no obra la acreditación del acto de notificación, circunstancia que impide, en este momento, entrar a decidir de fondo tal solicitud.

En consecuencia, como fue allegado memorial a través del cual el ejecutado Jhonnatan Alexander Jiménez Guarnizo otorgó poder a la abogada Yadira Elena Alarcón Palacio, se le reconoce personería a la prenombrada profesional en derecho para actuar como apoderada judicial de la pasiva en los términos y para los fines descritos en el memorial poder.

Y con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual, se tendrá notificado al ejecutado por conducta concluyente. Por secretaría remítase la demanda y sus anexos para lo fines respectivos, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se considere pertinentes.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00648 00

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e40511a70af62c1c6c41cba6cb59eb773c41054f6cafe52beb5a2a3e6ec5a3**

Documento generado en 11/09/2023 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00648 00**
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, obren en los autos las respuestas emitidas por Surtiplásticos VR S.A.S., Transunión (CIFIN) y la Unidad administrativa Migración Colombia, y las mismas pónganse en conocimiento de la interesada, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00648 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9747b7e564ab15790ad6fa5fc03867ebda5b4c6b4b14c6d6ccfb60111271e7**

Documento generado en 11/09/2023 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

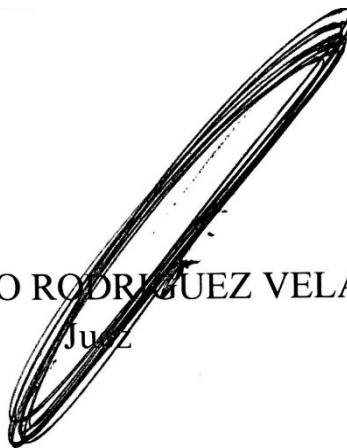
Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00780 00**

De cara a la revisión integral del expediente, es del caso imponer requerimiento a la curadora *ad litem* Sandra Carmenza Rojas Ospina, para que en el improrrogable término de treinta (30) días, comparezca a asumir el cargo encomendado, so pena de relevarla del cargo con la consecuente orden de expedición de copias de la actuación en su contra. Por Secretaría remítase la comunicación por el medio más expedito, haciendo las advertencias correspondientes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00780 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c4049f99896d9bc4900e22c046ec79ec3aa98301e6f04ad0ec5bc2330c2b80**

Documento generado en 11/09/2023 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2023 00072 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del causante Fernando Parra Echeverry, y la de las señoras Ana María Parra Cuadros, María Angélica Parra Cuadros y Laura Parra Cuadros. Así, sería del caso proceder a designar curador *ad litem* para su representación; sin embargo, previamente a ello, se impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar los trámites de notificación de los restantes demandados.

Al margen de lo anterior, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Milton Blanco Santamaría, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 76 del c.g.p. Por tanto, se impone requerimiento a la demandante para que acredite su derecho de postulación, pues en asuntos de esta naturaleza resulta inviable la intervención en causa propia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2023 00072 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1715725da487266e780e9681e96010f816d706627bb9a75eb0391b76b61073d5**

Documento generado en 11/09/2023 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Restitución internacional de menores, 11001 31 10 005 **2023 00091 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregado a los autos el informe de visita social practicado por la Trabajadora Social del Juzgado. Por tanto, de éste sùrtase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).
2. Tener notificada personalmente a la demandada Eileen Isbeth Carrizo Rivero del auto admisorio de la demanda, según envío de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar por parte de la secretaría del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.
3. Convocar a la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p. Con dicho propósito, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 10 de octubre de 2023**, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Pruebas solicitadas por el demandado

Guardó silencio.

III. Pruebas de oficio

a) Visita social. Téngase en cuenta el informe de visita social, respecto del cual se ordena correr traslado en la presente providencia, para su valoración en la sentencia que ponga fin a la instancia.

b) Entrevista. Se ordena escuchar en entrevista a la NNA L.M.R.C., para lo cual se señala la hora de las **8:30 a.m. de 29 de septiembre de 2023.** Secretaría proceda a gestionar el ingreso de la menor a la sede del Juzgado, junto con su acompañante o acudiente. Comuníquese a la parte demandada por el medio más expedito posible, incluso, mediante llamada telefónica, y déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00091 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da55f6399b0f7b78d45a1aec2acdb92dc1fd75e1c801613f290da58e182be5a**

Documento generado en 11/09/2023 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2023 00102 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en el aparte final del numeral 3° del auto admisorio de la demanda referente al conocimiento del canal digital o dirección de correo electrónico donde la pasiva recibe notificaciones.

Así, se tiene por agregado a los autos el acto de notificación efectuado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, previamente a reconocerle los efectos procesales del caso, se requiere a la demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, so pena de tener por tenerlo por no surtido, acredite la constancia de confirmación de entrega exitosa del mensaje de datos enviado al canal digital del demandado (CSJ, sent. STC10417-2021) y/o la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido (Sent. C-420/20), pues aquella constancia aportada al plenario solo refleja que el mensaje se encuentra en estado “*traza entrega al servidor de destino*”, pero sin evidenciar acuse de recibido alguno.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00102 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1879197f97e9434ccb806d45693afe8bcc31132413c9a78b8f708f786c6c6a0c**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2023 00335 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390 y ss. *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de adjudicación judicial de apoyo definitivo instaurada por Clara Inés Castaño González en contra de Lilia Inés Gonzales de Castaño.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p. en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Designar curador *ad litem* para la representación de Lilia Inés Gonzales de Castaño. Para tal efecto, nombra a la abogada **Lida Inés Acuña Cubillos**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51'913.110, y la tarjeta profesional número 214.863 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Diagonal 51-A Sur No. 31-85 de Bogotá, teléfono 3165263475, y/o en la dirección de correo electrónico lacunacubillos@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos y contrólense términos.
5. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o privada autorizada por el Gobierno, donde se consigne:
 - a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Líbrese comunicación, por el medio más expedito, a la Secretaría Distrital de Integración Social -Alcaldía Mayor de Bogotá, Defensoría del Pueblo y Personería de Bogotá e infórmese los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de los demandantes (Ley 2213/22, art. 11°).

6. Notificar a la agente del Ministerio Público adscrita al juzgado.

7. Reconocer a Luis Francisco Hernández Contreras para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00335 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943da2861e7ec96dcc42acd68502a1da5a507222ca96a74b2479edfe196d6f03**

Documento generado en 11/09/2023 05:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>